CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ,
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario Géneral de Acuerdos de	Sin registro
esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	7

Documental recibida el día veintiuno de mayo de dos mil veinte en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto/Tribunal. Conste

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veintes

Visto el oficio de cuenta del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente controversia constitucional y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el veintiuno de mayo del presente año determinó que la declaración de invalidez se notifique, inclusive, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, se ordena su notificación por oficio.

Notifiquese Por lista y en su residencia oficial al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.

En ese orden de ideas, derivado del esquema de trabajo y de las medidas de contingencia en los organos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/156/2020 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envie al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por

¹ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

oficio al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298⁴ y 299⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 565/2020, en términos del artículo 14, parrafo primero del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Además, se requiere al referido Juzgado, para que, en caso de que no sea posible notificar en los términos de ley al referido poder, con motivo de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19) y, en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, así lo informe y, tan pronto como sea posible, ordene la diligenciación respectiva de manera inmediata.

Con apoyo en el artículo 282, parrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y de conformidad con el Punto Segundo, numeral 98, del Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se declaran inhábiles los días del periodo comprendido del uno al quince de julio del año en curso, y se habilitan los días y las horas que resulten necesarios para las actuaciones jurisdiccionales que se precisan, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizândola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de estos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. [...].

Punto Segundo. Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: [...]

⁴ Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

⁵ Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁶ Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014

⁸ Acuerdo General 12/2020, de veintinueve de junio de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

^{9.} Se notifiquen a los órganos legislativos correspondientes y a los diversos a los que se hubiere ordenado, los puntos resolutivos de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todas las acciones de inconstitucionalidad, así como en las controversias constitucionales en las que el surtimiento de efectos de las respectivas declaraciones de invalidez se condicionó o se condicione a la notificación al órgano legislativo correspondiente, y [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General **8/2020**.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma/parte del proveído de nueve de julio de dos mil veinte, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 109/2019, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí. CONSTE JOG/DAHM

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer trente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Fegeración (FIREL), y

Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

Cualquier irregularidad que se advierta por algún servidor público en el acceso a los expedientes Electrónicos respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

respectivos, deberá denunciarse ante el órgano competente de la SCJN.

12 Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo, sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

13 Transitorio Tercero. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales

de la SCJN.

⁹ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 8172

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado					
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:46Z / 10/07/2020T12:02:46-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
		05 7d 4e 13 59 a3 86 9a 53 b4 62 f4 87 12 2a 5b 42 34 4a			/			
		d e5 7b 26 a5 af a2 8a 68 88 b6 57 bc 28 88 f5 89 c6 8c 25		_				
	af 38 28 1f 8a e4 b2 c1 d0 50 e0 c6 f8 06 58 17 47 2e 2f 65 f7 df b9 f0 5e c2 0d 6e f2 92 cb d2 ef 73 c5 32 89 ad 66 61 fc d0/53 0a 86 a8 30							
	cd 71 45 3c c8 6a 20 92 c9 4e a6 1c a7 ed eb 84 d2 0a 6e 56 a3 a2 88 fa ff, fc db 28 ba 70 3e 37 f3 e8 f6 de 90 d3 4a ea 89 d6 80 71 f5 c0							
	bc a6 0b 30 21 00 9a f5 68 1c bd 27 2c 5d 80 02 c3 74 cb d4 e7 f3 96 73 b9 b2 ab b5 5b ec 7d 4d e9 aa 89 25 e9 73 0b c4 b0 09 9f bf c2							
	08 a8 89 f5 9a 98 ee 0a 61 22 97 2a bc b4 e4 e3 d0 7a 3a bb 76 11 d7 6c-00 fd 8d							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:47Z/ 10/07/2020T12:02:47-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T17:02:46Z+10/07/2020T12:02:46-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la/Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	ldentificador de la secuencia	3229687						
	Datos estampillados	1918DC3A9A76BBA7CDA5C83ED4A7A67AA3F3FE40						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	ОK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T03:51:59Z / 09/07/20 2 0T 2 2:51:59-05:00	Estatus firma	ОК	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION)						
	Cadena de firma							
	36 07 56 3c f4 69 19 7b 1c ce 34/2e 74 4e 72	2 c3 1a 47 75 e5 60 4f d5 b8 29 6b/e0 d1 05 45 ac 8a e3 9	96 16 ca ec b8 6	9 2c d	5 d1 e4 02 60			
	8b 14 c5 e5 d5 a1 53 ec f7 c8 c9 f1/53 cb 45	8f 40 32 d9 59 2b 42/ae d4 6f 4f 64 e0 24 fd b4 0a 17 28	77 f5 32 88 1b 2	9 81 0	d 2f 70 4f b1			
	87 6a ae d8 00 08 a3 15 6c be f7 db 44 1e 3	3 4d 3a a9 09 ab c7 9 b4 be 49 21 4d 47 91 24 75 0d 89	aa 8c ef 3b 33 e	d 53 1	1 8f f3 e1 e6			
	ad 39 79 5e 2f 14 e8 44 75 78 ba 94 01 3a 5	9 f3 42 17 1f aa 44 52 4f fc 08 d6 fc 2b b9 f9 e5 e7 d2 d3	0b 15 c2 dd f2 7	1 f0 db	fa 9e 4f 71 d			
	e0 4e 0f 3d 4f b3 83 c9 d2 9e 4d 5e ec 92 0d 1d f5 7f 74 0a 79 b1 d2 af 90 c4 b1 76 86 e8 9d d5 c3 46 1c 52 18 da bc 6f d7 f4 0c bf f6 c1							
	0b 00 09 72 fd be 3f 7c/f0 29 41 a5 f8 3e 70 0c aa 39 38 0a 6f 00 4b 96 0a ab							
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2020T93:52:00Z / 09/07/2020T22:52:00-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Chidad de México)	10/07/2020703:51:59Z / 09/07/2020T22:51:59-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3228974						
	Datos estampillados	0€7787C5E78E0DFF5724AC07370EEA7D694B5B8A						